



MINISTERIO DE
TURISMO
SECRETARÍA DE ESTADO

MINISTERIO DE TURISMO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 13 ENE 2016

VISTO: la solicitud de la empresa **FRANTEL S.A.**, inscrita en el RUT con el N° 21.700054.0010, de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales.

RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo la construcción y explotación de Circus Hostel & Hotel Montevideo, ubicado en Treinta y Tres 1274, de la ciudad de Montevideo.

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Turismo, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.

II) que el proyecto presentado por **FRANTEL S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998.

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, Ley N° 16.906 del 7 de enero de 1998, Decreto N° 175/003 del 7 de mayo de 2003, Decreto N° 2/012 del 9 de enero de 2012 y modificativos.

LA MINISTRA DE TURISMO,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,

en ejercicio de atribuciones delegadas,

R E S U E L V E N

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión

17835/14

VTO. Bº
M.E.F.

presentado por **FRANTEL S.A.**, tendiente a la construcción y explotación de Circus Hostel & Hotel Montevideo, ubicado en Treinta y Tres 1274, de la ciudad de Montevideo, por un monto de UI 9:296.443, considerándose en su totalidad inversión elegible

2º.- Otórgase a la empresa **FRANTEL S.A.** un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el proyecto, por hasta un monto imponible de U.I. 7:999.312. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

3º.- Exonérase a la empresa **FRANTEL S.A.** del pago del impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 2:338.985 equivalente al 25,16% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 5 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/06/2014 y el 31/05/2015 inclusive o desde el primer ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional y con la limitante del monto efectivamente invertido en el Proyecto.

En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

- a) la inversión efectivamente realizada en el ejercicio y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 17 del Decreto Nº 2/012 de 9 de enero de 2012.

4º.- Los bienes que se incorporen con destino a la obra civil e infraestructura, por un valor de U.I. 9:296.443, para llevar a cabo la



actividad del Proyecto de Inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio por el término de 10 años, de acuerdo a lo establecido en el Art. 19 del Decreto N° 2/2012 de 9 de enero de 2012. Dicho plazo se computará a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cálculo del pasivo computables los citados bienes serán considerados activos gravados.-

5º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/05/2014 y el 31/05/2016.

6º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **FRANTEL S.A.**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Turismo, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.

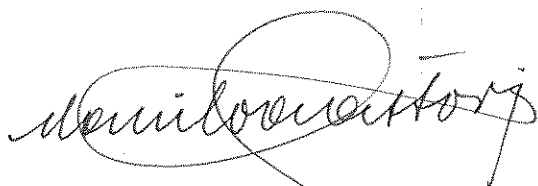
7º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

8º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a

1835/14
VTO. 8º
M.E.F.

petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

9º.- Vuelva al Ministerio de Turismo. Comuníquese a la Comisión de Aplicación, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General de Impositiva y notifíquese a la empresa.



Danilo Astori
Ministro de Economía y Finanzas

